



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4454

Miercoles 13 de octubre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta familia, continúan sin novedad en su interesantísima salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 452.

Con sentimiento me he enterado de que no obstante lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de noviembre de 1841, 24 de marzo de 1847 y 9 de octubre de 1848, dictadas para promover y fomentar la repoblacion de los montes, tanto del Estado, como de los propios y comunes de los pueblos, los resultados han distado mucho de ser tan favorables como el Gobierno de S. M. se proponia y como era de desear.

La desaparicion de los montes tantas veces lamentada, el decaecimiento progresivo de los que existen han promovido aquellas medidas de la administracion, que constantemente se han estrellado ya en la apatia de los pueblos, poco celosos de sus mas vitales intereses, ya en la flojedad ó escasos conocimientos de los agentes subalternos.

En las disposiciones citadas se preveia que sin pérdida de tiempo se preparasen las labores necesarias: y sin embargo, mal comprendida la importancia de la restauracion de los montes, prevaleciendo rancias preocupaciones que están destruidas por la práctica y adelantos hechos en la ciencia de la selvicultura, los pueblos han consagrado escaso interes á este precioso ramo de nuestra riqueza.

No hay ya en el dia quien se atreva á desconocer las ventajas que trae consigo el aumento de los montes y arbolado: porque ¿quién hay que dude que ellos purifican la atmósfera, hacen mas saludables las poblaciones, fertilizan los terrenos atrayendo la lluvia y conservando la humedad? Las maderas de construccion, las leñas, los pastos irán subiendo de precio si no se pusiera un término al descuaje, si no se atendiera á crear con una mano lo que con otra se destruye para atender á aquellas imprescindibles necesidades.

Forzoso es ya pues que la laboriosidad de los pueblos, estimulada por la utilidad propia, se consagre á verificar plantaciones y siembras no concretadas á aumentar el arbolado de los paseos, sino creando montes y bosques, plantando viveros, estableciendo alamedas de utilidad, dando en fin señales positivas de que se comprende la importancia de estas disposiciones.

Auxiliados, ilustrados los ayuntamientos por los dependientes del ramo, estos espresarán qué clase de semilla ó de plántones requiere cada terreno, porque tambien en este punto ha habido el mas lamentable descuido, destinando á encinares tierras que acaso eran solo susceptibles de álamos ó pinos y viceversa.

Por la Real orden de 9 de octubre de 1848 y otras posteriores, está mandado que los gastos de estas operaciones se consignen por los ayuntamientos en sus presupuestos, respectivos y últimamente en 30 de octubre del año próximo pasado. (Boletín oficial núm. 4163, 64 y 65) se recordaron á los ayuntamientos de la provincia las órdenes prescribiendo la forma de instruir esta clase de expedientes y encargando la mayor eficacia para remover todos los obstáculos que se presentaran á fin de que en este invierno se llevaran á efecto las siembras y plantaciones.

Llegada la época oportuna, he dispuesto que sin escusa ni dilacion de ninguna especie, los ayuntamientos, dentro del término mas breve, me remitan los proyectos plantaciones y siembras de utilidad que deben estar formados de acuerdo con los empleados de montes, sin suspender por eso las de mero recreo, para que en su vista pueda yo disponer el cumplimiento.

Conocidas como son de todos las ventajas que de fomentar este importante ramo de la economía pública reportará la provincia, me prometo que los ayuntamientos y aun los particulares se esforzarán por secundar estas disposiciones encaminadas á tan interesante objeto.

Por mi parte, además de los premios ofrecidos por la junta de agricultura á la persona ó corporacion que haya creado mas número de plantas, me propongo solicitar del Gobierno de S. M. y diputación provincial una recompensa para quien con tan acertado tino en sus intereses haya hecho mas considerables siembras ó plantaciones de montes.

No toleraré por ningun conceto que con pretestos frívolos ó con raquiticos ensayos, se demore por mas tiempo este servicio, de cuyo cumplimiento progresivo se me ha de dar cuenta cada quince dias, haciendo entretanto frecuentes visitas los empleados del ramo para que yo tenga conocimiento de quiénes son los que mas se apresuran á llevar á cumplido efecto mis órdenes y quiénes los que continúan en la punible apatía que estoy resuelto á no consentir para la sucesivo.—Madrid 8 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 461.

De algunos dias á esta parte se han egecutado varios robos en esta provincia, que, si bien por fortuna han sido de poca consideracion, demuestran sin embargo que hay poca vigilancia en los señores alcaldes para perseguir á las personas sospechosas y muchos vagos que por desgracia existen. Tengo además el sentimiento de que los señores alcaldes, no me comunican los partes de estas ocurrencias con la celeridad debida, y de que, puestos de acuerdo entre sí, disponen batidas en persecucion de los malhechores, como está prevenido repetidas veces, y mas particularmente en la circular de este gobierno de provincia de 15 de setiembre último, inserta en el Boletín oficial del 17 del mismo mes.

Decidido á exigir la mas estrecha responsabilidad, á los señores alcaldes que dejen de cumplir estas obligaciones, y resuelto á no tolerar la mas leve falta en servicio tan interesante, he creido necesario recordarles el cumplimiento de las diversas prevenciones que se les tienen dirigidas sobre persecucion de malhe-

chores, previniéndoles que, puestos de acuerdo y en comunicacion con los pueblos limítrofes, procedan á practicar las salidas con gente armada que conceptuen convenientes, para capturar á los criminales, practicando cuantas diligencias sean necesarias, dándome parte por propio de cualquiera robo que ocurriera en su respectiva jurisdiccion.

No dudo que convencidos los espresados funcionarios del buen servicio que prestan á sus administrados en contribuir por cuantos medios están á su alcance á la destrucción de todos los ladrones y rateos que haya en sus respectivos términos, adoptarán las disposiciones convenientes para que sean perseguidos cual corresponde, esperando á la vez que me darán cuantas noticias crean convenientes de las personas de mal vivir y entregadas á la vagancia que hubiese dentro de su jurisdiccion, para aplicarles la pena que corresponda.

Réstame últimamente hacerles saber que miraré con el mayor desagrado la menor omision en el cumplimiento de estas disposiciones, y que me veré en la precision de imponer una fuerte multa al que no lo verifique, procediendo á entregar á los tribunales ó decretando la destitucion del que, por su abandono ó tibieza, diere lugar á que no tenga cumplido efecto. Madrid 9 de octubre de 1852.—Ventura Diaz. 3

Circular.—Sanidad.

Núm. 449.

La construccion de cementerios es un pensamiento tan útil como moral y religiosa: ellos albergan en su seno los restos mortales de aquellos seres animados en otro tiempo, á quienes con recíproca ternura distinguia nuestro afecto: ellos son acreedores al justo tributo que debemos á nuestros semejantes. Yo fiel observador de máximas tan dignamente respetadas por este país, cuya base fundamental es el cristianismo, y teniendo entendido que algunos de los pueblos de la provincia que represento carecen de moradas destinadas á la inhumacion de cadáveres, contra las reglas del decoro y sanidad vigentes, y en consideracion á los perjuicios que pudieran espermentarse si no se adoptan las medidas de buena higiene que la salubridad pública reclama, he dispuesto que los alcaldes de los pueblos donde no haya cementerios propongan los medios mas acertados para que puedan emprenderse unas obras de tan reconocida utilidad, que la necesidad y el bienestar de los pueblos exigen. Madrid 9 de octubre de 1852.—Ventura Diaz. 3

Núm. 201.

En el dia 27 de setiembre último fué robada en el

soto de Salmedina, una yegua de 6 años cumplidos, pelo castaño, de dos cuerpos, un poco ensillada, calzada de dos pies, con dos lunares blancos en el costillar derecho. Se pone en conocimiento de los señores alcaldes y empleados en vigilancia, para que hagan eficaces diligencias á fin de descubrir su paradero, y en tal caso la detengan, igualmente que á la persona en cuyo poder se halle, y remitan con toda seguridad á mi disposicion. Madrid 9 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Núm. 457.

El dia 17 del corriente de doce á una de la tarde tendrá lugar ante mi autoridad, por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, la subasta que debe intentarse con arreglo á instruccion para la reparacion que ha de hacerse en las oficinas del fielato de la casa moneda de esta corte, con sujecion al presupuesto aprobado por la direccion general del ramo, en orden de 29 del anterior, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas.

Madrid 8 de octubre de 1852.—Rafael de Heredia.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Como á pesar de los avisos puestos en este periódico no se hayan presentado todavia en la administracion, los comisionados de algunos ayuntamientos para convenir en la cantidad que debe adicionarse á los encabezamientos, á consecuencia de la variacion dispuesta por la superioridad en la manera de adeudar las carnes, principalmente las de ganado de cerda; he acordado prevenir por última vez á los ayuntamientos que se encuentran en este caso, que si no procuran se cumpla el espresado servicio en el término de ocho dias, la administracion procederá á señalar las cantidades que deben aumentarse, con presencia de los datos que obran en la misma.

Al propio tiempo se hace saber á los ayuntamientos de los pueblos que por sus circunstancias puedan obtener el permiso para arrendar los ramos de consumo con la esclusiva en las ventas al por menor para el año próximo, que si no dirijen á esta oficina sus solicitudes documentadas en los dias que restan del corriente mes, no podrá concedérseles, por no haber tiempo suficiente para llenar las formalidades prevenidas con la anticipacion necesaria para que puedan

celebrarse las subastas y aprobarse por el Sr. Gobernador antes de la terminacion del año.

Madrid 12 de octubre de 1852.—L. A.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Toledo.

Núm. 453.

El eminentísimo señor Cardenal arzobispo de esta diócesis, habiendo estimado suficientes las razones que se han espuesto para que no se proceda á la enagenacion de la casa, sita en Madrid, calle de Alcalá, número 27, procedente de las religiosas vulgarmente llamadas Vallecas, cuya venta está anunciada para el dia 18 del corriente mes, ha tenido á bien acordar que se suspenda la subasta respecto de ella.

Lo que se anuncia en la Gaceta y Boletín oficial de dicha corte, y el de esta capital para que las personas que hayan de interesarse en la subasta de las fincas urbanas que ha de verificarse en Madrid y en esta ciudad el citado dia 18 del presente mes, tengan entendido que se suspende por ahora el remate de la enunciada casa calle de Alcalá, núm. 27, y no se admitirán proposiciones sobre su venta.

Toledo 8 de octubre de 1852.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

Comisaría de montes de Madrid.

D. Paulino Moreno, Caballero de la Real y militar orden de S. Hermenegildo, capitán retirado de infanteria y comisario de montes de la provincia de Madrid:

Hago saber: Que á instancia de D. Hermenegildo de Pedraza, vecino de Robledo de Chavela y dueño de la dehesa de la Povedilla, en término de Fresnedillas, ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se proceda al deslinde y apeo de la referida dehesa. En su consecuencia he dispuesto se dé principio á dicha operacion el dia once de diciembre próximo á las nueve de su mañana, y al efecto cumpliendo con lo prevenido en el artículo sexto del Real decreto de primero de abril de mil ochocientos cuarenta y seis, cito y emplazo al ayuntamiento de Fresnedillas, á los propietarios ó terratenientes colindantes, y á cuantas personas ó corporaciones se consideren interesadas en este asunto, para que por sí ó por medio de representante concurren el dia y hora citados á las casas consistoriales del referido pueblo de Fresnedillas, á fin de intervenir en el indicado deslinde, llevando consigo los títulos ó documentos en que apoyen el derecho de que respectivamente se crean asistidos; en inteligencia de que su inasistencia les parará entero perjuicio. Madrid 8 de octubre de 1852.—Paulino Moreno.

Distrito municipal de Navalcarnero.

Mes de Julio de 1852.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		39,383	14
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		997	25
Idem de montes, con igual deducción.			
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.		8,200	
Idem de beneficencia.			
Idem de instruccion pública.			
Idem de extraordinarios.			
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo á la contribucion territorial.			
Por idem á la industrial y de comercio.			
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.			
Por idem sobre otros objetos.			
Total cargo.		Rs. vn. 48,581	5

DATA.			
	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	5,060	584 13	
Suscripciones.		142 17	
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.			6,223 30
Quintas.	308	129	
Elecciones.			
Art. 2.º Policia de seguridad			
Art. 3.º Alumbrado.			
Limpieza.			
Arbolado.			
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1,540		1,540
Alquileres de edificios.			
Gastos de las escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Idem de los caminos vecinales y puentes.	306		306
Idem de las fuentes y cañerías.			
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes.			
Manutencion de presos pobres.	2,273		2,273
Conduccion y socorro de los mismos.			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	456		456
Para conservacion y fomento del arbolado.			
Para gastos de deslinde y amojonamiento.			
Art. 9.º Cargas.			
Art. 10. Obras de nueva construccion.			
Art. ff. Imprevistos			
Total data. Rs. vn.		9,943	855 30 10,798 30

RESUMEN.

Importa el cargo.	48,581	5
Idem la data.	10,798	30
Existencia para el mes siguiente.		37,782 9

De forma que importando el cargo 48,581 rs. 5 mrs. y la data 10,798 rs. 30 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 37,782 rs. 9 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto.

Navalcarnero 31 de julio de 1852.—Está conforme.—El Jefe de la seccion de Contabilidad, Carlos Ruiz.—El Depositario, Luciano de la Morena.—V.º B.º—El alcalde, Aquilino Perez.